

**IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE****82****NAVALCARNERO NÚMERO 2****EDICTO**

Don José Luis Santana Escobar, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de primera instancia e instrucción número 2 de Navalcarnero.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio sobre delitos leves número 719 de 2017, se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y fallo dice:

*Sentencia número 141 de 2017*

En Navalcarnero, a 27 de octubre de 2017.—El magistrado-juez, don José Ignacio Díaz Sierra.

Vistos por su señoría, don José Ignacio Díaz Sierra, magistrado-juez del Juzgado de primera instancia e instrucción número 2 de Navalcarnero, los presentes autos de juicio inmediato por delito leve número 719 de 2017, seguidos por presunto delito leve de hurto, habiendo sido parte el vigilante de seguridad, con carnet 145.646, como denunciante, y María Molina Damota y Nerea Jiménez Bruno, como denunciadas, así como el representante de la entidad perjudicada y del ministerio fiscal, en nombre de Su Majestad el Rey, dicto la presente sentencia, con base en los siguientes:

*Fallo*

Condenar a María Molina Damota como autora criminalmente responsable de la comisión en grado de tentativa de un delito leve de hurto del artículo 234.2 del Código Penal, a la pena de quince días de multa, con una cuota diaria de 6 euros, y con la responsabilidad personal subsidiaria, en caso de impago, del artículo 53 del Código Penal, así como al pago de las costas procesales.

Condenar a Nerea Jiménez Bruno como autora criminalmente responsable de la comisión en grado de tentativa de un delito leve de hurto del artículo 234.2 del Código Penal, a la pena de quince días de multa, con una cuota diaria de 6 euros, y con la responsabilidad personal subsidiaria, en caso de impago, del artículo 53 del Código Penal, así como al pago de las costas procesales.

Una vez sea firme la presente resolución, se deja sin efecto el depósito existente sobre las prendas recuperadas por la entidad perjudicada.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que, contra la misma, cabe interponer recurso de apelación en el término de cinco días, mediante escrito motivado a presentar en este Juzgado, para su sustanciación ante la Audiencia Provincial, advirtiéndoles que de no motivarse el escrito no se admitirá a trámite el recurso.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a doña María Molina Damota, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente.

En Navalcarnero, a 27 de agosto de 2018.—El letrado de la Administración de Justicia (firmado).

(03/30.384/18)

